



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, informo a usted que **ALFREDO GARCIA BARRAZA** presentó solicitud de incidente de desacato contra la **COMPAÑÍA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA - CILEDCO**, informándole que la entidad accionada **CILEDCO LTDA**, no a dado respuesta al requerimiento decretado en el auto anterior. A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, julio 6 de 2020.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - julio seis, (6) de dos mil veinte (2020).

RADICADO : 2019-00777
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : ALFREDO GARCIA BARRAZA
ACCIONADO : COMPAÑÍA INDUSTRIAL LECHERA
DE COLOMBIA LTDA - **CILEDCO**
DERECHO : PETICIÓN

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se aprecia que pese a que la entidad accionada **COMPAÑÍA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LTDA - CILEDCO**, fue notificada vía correo electrónico donde recibe notificaciones judiciales el promotor designado en proceso de reorganización empresarial señor **RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO**, ricardo.rosalesz@hotmail.com, del auto de fecha 24 de junio de 2020, en donde la mencionada hasta la fecha no ha dado respuesta al requerimiento ordenado.

Pues bien, a fin de tener claridad sobre el cumplimiento del fallo de tutela y precisar si hay lugar o no a imponer sanción por desacato se abrirá incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir incidente de desacato, al representante legal de la entidad **COMPAÑÍA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LTDA - CILEDCO**, promotor señor **RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO**, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha **6 de diciembre de 2020** que consistió en:

“... 2.- ORDENAR a la COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA — CILEDCO, a través de su representante legal o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, emita respuesta de fondo a la petición recibida en agosto 09 de 2019, y notificar dicha respuesta a la dirección física y electrónica suministrada por el peticionario.”

SEGUNDO: Notificar, al promotor señor **RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO** o quien haga sus veces como representante legal del **COMPAÑÍA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LTDA - CILEDCO** de



RADICADO : 2019-00777
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : ALFREDO GARCIA BARRAZA
ACCIONADO : COMPAÑÍA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LTDA - CILEDCO
DERECHO : PETICIÓN

la presente decisión, y concédase el término de tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Acompáñese copia del presente auto y del escrito contentivo del incidente de desacato.

TERCERO: Oficiése al superior jerárquico de la representante legal de la entidad **COMPAÑÍA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA LTDA - CILEDCO**, promotor señor **RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO**, requiriéndolo para que haga cumplir el fallo de tutela de fecha **6 de diciembre de 2019** proferido por este despacho, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, lo cual deberá hacer cumplir dentro de las 48 horas siguientes; en caso de no hacerlo se ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado, adoptando directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, sancionando por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario (Art. 27 del D. 2591 de 1991).

CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito, a la dirección obrante en el certificado de existencia y representación legal en la dirección de notificaciones judiciales, dirección Carrera 36 No 53 – 47 y a la Dirección electrónica: ricardo.rosalesz@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d7d2db1055a78d0c1edb00b7dd0f840c6285e17d2d2d100ade17a5d78bb39fa

Documento generado en 06/07/2020 01:35:22 PM